

**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN**

Contienen las reformas aprobadas en la asamblea general de fecha 5 de julio del año 2019.

INDICE

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

CAPÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

CAPITULO V.

**DE LA AUTORIDAD, REPRESENTACIÓN, DURACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ
SINDICAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y ASUNTOS ELECTORALES**

CAPITULO VI.

DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO VII.

DELEGACIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPITULO IX.

DE LOS APOYOS SINDICALES

CAPÍTULO X.

DE LAS SANCIONES

CAPITULO XI.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO XII.

DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS

CAPÍTULO XIII.

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes estatutos rigen el funcionamiento del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. “ASAMBLEA”. A la asamblea general del Sindicato.
- II. “COMISIÓN O COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA”. A la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- III. “COMITÉ O COMITÉ EJECUTIVO”. Al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- IV. “CONSEJO O PLENO DEL CONSEJO”. Al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- V. “ESTATUTOS”. A los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- VI. “LAS CONDICIONES”. A las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales existentes entre el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus trabajadores de base.
- VII. “LEY ORGANICA”. A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- VIII. “LEY DE LOS TRABAJADORES”. A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- IX. “PODER JUDICIAL”. AL Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- X. “SINDICATO”. Al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- XI. “SUPREMO TRIBUNAL”. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
- XII. “TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN”. Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 3. El Sindicato es la asociación de trabajadores de base al servicio del Poder Judicial, que no desempeñen funciones de confianza y que libremente se encuentren sindicalizados.

Artículo 4. El nombre del sindicato es “Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán” y conservará para distinguirse las siglas de “SUTASPJEM”.

Artículo 5. El sindicato tiene como objetivos fundamentales el estudio, defensa, unificación, mejoramiento y la equidad de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus agremiados.

Artículo 6. El lema del sindicato es: “UNIDAD, PROGRESO Y JUSTICIA”.

Artículo 7. El domicilio social del sindicato se establecerá en la ciudad de Morelia, Michoacán.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 8. Son miembros del Sindicato los trabajadores que se mencionan en el artículo tercero de los presentes estatutos, incluyendo los que se encuentren aprovechando alguna licencia temporal.

Los agremiados tendrán los mismos derechos y obligaciones que dispone este reglamento; sus derechos sólo podrán afectarse cuando se cumpla con lo prevenido en los presentes estatutos.

Ningún agremiado podrá reclamar derechos si no ha cumplido previamente con sus obligaciones.

Artículo 9. Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

Artículo 10. Son integrantes activos del Sindicato los que perteneciendo a él, presten sus servicios normales, desempeñen comisiones sindicales, los que estén acatando alguna sanción temporal y aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar sus servicios al Poder Judicial pero hayan ocurrido a la agrupación para su defensa.

Artículo 11. Son miembros en receso:

- I. Los agremiados que gocen del permiso a que se refieren los párrafos penúltimo y antepenúltimo, del artículo 12, y fracción XVII, del artículo 13, de los presentes estatutos;
- II. Los que tengan suspendidos sus derechos sindicales en términos de los presentes estatutos, por todo el tiempo que dure dicha sanción; y,
- III. Los que causen baja temporal del padrón sindical por dictamen de invalidez emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, circunstancia que cesará cuando dicho dictamen sea definitivo.

Artículo 12. Son requisitos para ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o nacionalización;
- II. Ser empleado de base al servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. No ser empleado de confianza;
- IV. Llenar solicitud de ingreso al Sindicato, misma que se entregará personalmente en la oficina de la agrupación cuando se trate de empleados que laboran en el Distrito Judicial de Morelia; a quienes laboran fuera de este Distrito, el Comité les enviará la solicitud por cualquier medio idóneo o por conducto de su Delegado;
- V. Los trabajadores del Distrito Judicial de Morelia, deberán entregar la solicitud de inscripción personalmente en la oficina del Sindicato, juntamente con dos fotografías tamaño infantil a colores, dos fotocopias del último recibo de nómina y dos de su identificación oficial; los trabajadores que laboran fuera de dicho Distrito podrán enviar los documentos citados por cualquier medio idóneo, por sí o por medio de su Delegado.

Las solicitudes de ingreso al Sindicato y los permisos de retiro temporal o provisional del mismo, serán decididos en primera instancia por el Comité Ejecutivo, haciéndolo constar en asamblea plenaria.

La admisión de nuevos agremiados y los permisos de retiro temporal o provisional aprobados por el Comité, se harán del conocimiento a la asamblea general más próxima a verificarse, cualquiera que sea su naturaleza, para que en ella se ratifique o no la decisión adoptada por el Comité.

Es obligación del Comité comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las altas y bajas de los miembros del sindicato, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de los miembros del sindicato:

- I.** Concurrir puntualmente a las asambleas y actos organizados por el Comité o el Delegado del distrito judicial o área laboral a que pertenezcan, con derecho a voz, voto y ser votado;
- II.** Acatar las disposiciones que contienen los presentes estatutos;
- III.** Cumplir los acuerdos que conforme a los presentes estatutos sean tomados en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como en las plenarias del Comité Ejecutivo;
- IV.** Cumplir con las comisiones sindicales que conforme a los presentes estatutos les encomiende la asamblea general, el Comité o su Delegado;
- V.** Aceptar que se descuenten directamente de su sueldo, las cuotas sindicales y demás deducciones previstas en los presentes estatutos o que sean acordadas en asamblea general. Cuando por cualquier circunstancia el patrón no realice dichas retenciones, es obligación del agremiado hacer el pago directamente ante la Secretaría de Finanzas del Comité, a más tardar cuando se le haga el siguiente pago quincenal, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción señalada en los presentes estatutos;
- VI.** Los agremiados de nuevo ingreso deberán cubrir una cuota inicial equivalente a tres salarios mínimos burocráticos vigentes en el poder judicial, que se descontarán de su sueldo en pagos parciales que se les aplicarán en los primeros tres meses a partir de su afiliación;
- VII.** No tratar en el Sindicato asuntos de carácter religioso o político;
- VIII.** Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos de trabajo ante sus representantes;
- IX.** Instruirse en toda clase de conocimientos sobre derechos sindicales y los principios que priven en la organización;
- X.** No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios al Sindicato;
- XI.** Informar al Comité Ejecutivo o a la asamblea de cualquier acontecimiento que pudiera perjudicar al Sindicato;
- XII.** Guardar absoluta discreción en los asuntos relativos al Sindicato;
- XIII.** Emitir su voto en términos de los presentes estatutos;
- XIV.** Asistir a las conferencias o cursos que organice el Comité o su Delegado;
- XV.** Abstenerse de colaborar en actos que perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores;
- XVI.** Comunicar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes las licencias o permisos temporales que le conceda la patronal, así como movimientos de trabajo como ascenso, descenso, cambio de adscripción, cese o reinstalación, para los efectos de control interno de altas y bajas en el padrón del Sindicato;
- XVII.** Solicitar al Comité con la debida anticipación, permiso para separarse provisionalmente del gremio para la ocupación de puestos de confianza o de contrato a que fueren promovidos dentro del propio Poder Judicial, o bien cuando pretenda ausentarse de éste último por más de seis meses para ocupar cargos en la federación, estado o municipios o para participar a cargos de elección popular; en estos casos el Comité procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, de los presentes estatutos;

- XVIII.** Dar aviso al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes de su reingreso al Sindicato, una vez que sea reinstalado en su trabajo por motivos de cese o suspensión, también dará aviso en el mismo término cuando concluya cualquier permiso o licencia que se le haya concedido;
- XIX.** Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, cajas de ahorro, tiendas sindicales o instituciones, para el mejoramiento económico y social que establezca la asamblea a favor del agremiado;
- XX.** Asistir puntualmente a las citas que conforme a los presentes estatutos convoque el Comité o su Delegado;
- XXI.** No hacer personales los asuntos del Sindicato, ni sindicales los personales;
- XXII.** Procurar la realización del interés general, antes que el individual;
- XXIII.** Cumplir las sanciones disciplinarias que se le impongan de conformidad con los presentes estatutos;
- XXIV.** Acatar las instrucciones que apegadas a los presentes estatutos les haga su Delegado distrital;
- XXV.** Identificarse con su credencial expedida por el sindicato en todos los actos o eventos a que sea convocado;
- XXVI.** Tratar con respeto y cortesía a todos los trabajadores, sindicalizados o no, así como abstenerse de agredirlos física o verbalmente dentro o fuera del horario de labores, en las asambleas o actos organizados por el Comité o su Delegado;
- XXVII.** Tratar con respeto y cortesía a los usuarios del sistema de impartición de justicia, así como abstenerse de agredirlos física o verbalmente dentro o fuera del horario de labores y dar aviso al Comité cuando el agresor no sea sindicalizado; y,
- XXVIII.** Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que les imponga la asamblea general.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD, REPRESENTACIÓN, DURACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ SINDICAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y ASUNTOS ELECTORALES

Artículo 14. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 15. La autoridad máxima del Sindicato residirá en la asamblea general, sus decisiones serán de carácter obligatorio para sus integrantes, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de los presentes estatutos y que sean tomadas por la mayoría de los agremiados, entendiéndose por mayoría, el cincuenta por ciento más uno de los sindicalizados en activo. El presente reglamento dispondrá los casos en que se requerirá quórum especial.

Artículo 16. La autoridad del Sindicato para su ejercicio, se depositará en un Comité Ejecutivo, que constará de 7 siete Secretarías y contendrá además la Comisión de Honor, Justicia y asuntos electorales.

Artículo 17. Para el ejercicio de la autoridad a que se refiere el artículo anterior, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Secretaría General.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Organización y Propaganda.
- Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Actas y Acuerdos.
Secretaría de Escalafón y Carrera Judicial.
Secretaría de Acción Social.

La Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales estará integrada por tres miembros, que serán el presidente y dos vocales, los cuales serán elegidos por la asamblea en la que el Comité sea electo, sin que este derecho de elección sea transferible al Comité nominado; sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que derivan de los presentes estatutos o las que les imponga la asamblea general.

Artículo 18. Son requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo, cumplir al día del registro de la planilla respectiva, con lo siguiente:

- I. Ser miembro activo del Sindicato;
- II. Tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de un año como trabajador sindicalizado;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y demás deducciones previstas en los presentes estatutos o acordadas por la asamblea general;
- IV. No haber sido sancionado conforme al presente reglamento dentro del año inmediato anterior al día del registro;
- V. Tener acreditado el cien por ciento de asistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias y demás actos o eventos previstos en los estatutos a los que fueren convocados por el Comité o por su Delegado, que se hayan efectuado dentro del año inmediato anterior al día del registro; salvo causa justificada por necesidades del servicio, así como casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan sido demostrados y aprobada la justificación en la forma y términos que previene este reglamento; y,
- VI. No haber desempeñado actividades o funciones de confianza para el Poder Judicial en los tres años inmediatos anteriores al día del registro de la planilla.

Los requisitos señalados en las fracciones de la I a la V, quedarán satisfechos con la constancia que expida el Comité Ejecutivo, quien tendrá la obligación de extenderla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

El requisito señalado en la fracción VI, quedará satisfecho con la hoja de servicio que expida la patronal.

Artículo 19. La designación del Comité Ejecutivo se llevará a cabo observando las siguientes reglas:

- I. El Comité en funciones, enviará a los trabajadores sindicalizados, por medio de sus delegados, con acuse de recibo, la convocatoria para el registro de planillas, dentro de la primera quincena del mes de abril del año al que corresponda la elección de la nueva representación;
- II. La Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales será la encargada, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, de recibir las inscripciones y calificar la procedencia de las planillas; bastará con que dos de sus integrantes se encuentren en activo para asumir las facultades y obligaciones que se derivan del presente reglamento; por tal motivo, la Comisión se instalará en las oficinas de la casa Sindical desde el inicio y hasta que concluya el periodo de registro de planillas, para ello, el Comité solicitará a la patronal con la debida anticipación, conceda a los integrantes de la Comisión la licencia con goce de sueldo correspondiente, en términos del artículo 41, fracción V, inciso b), de las Condiciones Generales de Trabajo;
- III. Excepcionalmente y sólo cuando exista causa justificada por la cual no sea posible que la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales asuma las funciones indicadas en el presente artículo y que por la premura de tiempo no sea posible que la asamblea general nombre a sus nuevos integrantes, el Comité se encargará de recibir la inscripción de planillas, calificar su procedencia y registro en la forma y términos que marca el presente reglamento;

- IV. Las planillas interesadas en participar deberán presentar su solicitud de registro ante la Comisión o el Comité, según sea el caso, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo del mismo año al que corresponda la elección;
- V. Cada planilla constará de siete miembros, se asentará el nombre, cargo y adscripción, así como la secretaría que cada uno de ellos pretenda ocupar; señalarán un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia y designarán a un representante común; deberán presentar por escrito un plan de trabajo que posteriormente promoverán entre los agremiados durante la campaña electoral;
- VI. Una vez concluido el periodo de presentación de solicitudes de registro, la Comisión o el Comité, en su caso, deberá emitir dentro de los dos días hábiles siguientes los acuerdos de admisión de registro de planillas o hará las observaciones por las cuales no fue posible admitirlas; los acuerdos se deberán notificar a las planillas dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión, personalmente o a través de su representante;
- VII. Las planillas cuyo registro no se autorice dispondrán de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que sean notificadas para que puedan subsanar las deficiencias aludidas en el acuerdo respectivo, de no hacerlo se les tendrá por consentidas sin ulterior trámite;
- VIII. La Comisión o el Comité, en su caso, contará con dos días hábiles computados a partir de que reciban el escrito señalado en la fracción anterior para dictar el acuerdo definitivo que corresponda, el cual quedará firme y se notificará a los interesados en la forma y términos que se señalan en la fracción VI de este artículo;
- IX. Al finalizar los trámites a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, en su caso, entregará al Comité los expedientes respectivos;
- X. El Comité en ejercicio solicitará oportunamente al Poder Judicial, en términos del artículo 41, fracción V, inciso C), de las Condiciones Generales de Trabajo, conceda licencia con goce de sueldo a los integrantes de las planillas registradas, para que hagan proselitismo, mismo que deberá concluir, por lo menos, tres días hábiles antes de la fecha en que se verifique la elección de la nueva representación sindical, que será, a más tardar, dentro de la primera quincena del mes de julio del año al que corresponda la elección;
- XI. El Comité en ejercicio otorgará a las planillas que hayan logrado su registro la suma que corresponda a 30 treinta días de salario mínimo general vigente en el estado, para apoyar sus gastos de campaña, los cuales deberán ser debidamente acreditados mediante la documentación respectiva que les exija el Comité; la misma cantidad se otorgará a los integrantes de la Comisión que coadyuven en el proceso electoral para que ésta se reparta equitativamente entre sus integrantes en funciones;
- XII. Concluido el periodo de campaña, se llevará a cabo una asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, mediante el sistema de voto universal, libre, secreto, directo y personal, a través de las boletas que elabore el Comité que se encuentre en funciones, mismas que se confeccionarán con el visto bueno de los representantes de cada planilla en contienda; se levantará acta circunstanciada de la asamblea en que se verifique la elección;
- XIII. Se instalarán por lo menos dos casillas para recibir los votos, mismas que estarán integradas por un representante del Comité Sindical, un integrante de la Comisión de Honor y Justicia si fuere posible y un representante de cada una de las planillas en contienda;
- XIV. Iniciada legalmente la asamblea correspondiente y comprobada la existencia del quórum se procederá a la instalación, apertura de casillas y reparto de boletas, concediéndose el tiempo necesario para que los agremiados que puntualmente hayan acudido a la asamblea depositen su voto, concluido ese lapso se cerrarán las casillas;
- XV. Sólo podrán votar los trabajadores que estando inscritos en el padrón de socios, se encuentren presentes en el momento de la elección, previa su identificación y registro de asistencia a la asamblea; los votantes se identificarán con la credencial expedida por el Sindicato, sin la cual no se les permitirá votar;
- XVI. Las personas que reciban a los votantes se cerciorarán de su identidad y que se encuentran inscritos en el padrón de socios, hecho lo cual se les dará la boleta para que emitan sufragio y la depositen en las urnas;

- XVII.** Los votantes que presenten identificaciones falsas o pretendan usurpar la identidad de algún agremiado serán expulsados inmediatamente de la asamblea y denunciados ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que prevén estos estatutos; se procederá de la misma forma respecto de aquellas personas que hagan proselitismo durante la asamblea, induzcan al voto a los agremiados o provoquen actos de violencia;
- XVIII.** El conteo de los votos se llevará a cabo por un Notario Público, en presencia del Comité en funciones, de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de un representante de cada una de las planillas en contienda;
- XIX.** En caso de no existir quórum legal en la asamblea para renovar el Comité, la representación en funciones seguirá ejerciendo y deberá, dentro del término de treinta días hábiles, convocar a una nueva asamblea extraordinaria que se llevará a cabo conforme lo marcan los presentes estatutos, en la cual, únicamente se verificará la elección del nuevo Comité y de los integrantes de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, con la cantidad de miembros que hayan asistido para tal fin, donde resultará electa la planilla que obtenga la mayoría de votos de los asistentes;
- XX.** Concluido el conteo de votos el Presidente de la mesa de debates dará seguimiento a la asamblea y concederá el uso de la voz al Notario Público que haya dado fe del acto para que sea éste, quien dirigiéndose a la asamblea, informe el resultado de la elección;
- XXI.** Hecho lo anterior, se dará el uso de la voz al Secretario General o a algún integrante del Comité en turno para que tome protesta del cargo a los integrantes del nuevo Comité y a los de la Comisión de Honor y Justicia, que en su caso también sean electos.

Cualquier contravención al presente artículo, por parte de los integrantes del Comité o de la Comisión, será sancionada conforme a los presentes estatutos.

Artículo 20. El Comité electo y los integrantes de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, tomarán posesión del cargo el primer día hábil del mes de agosto posterior a la asamblea de la elección, salvo lo dispuesto en la fracción XIX del artículo anterior, caso en el cual tomarán posesión del cargo dentro de los diez días hábiles posteriores al de la elección.

Artículo 21. El Comité en funciones deberá registrar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el acta en que conste la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59, fracción II, de la Ley de los Trabajadores.

Artículo 22. La duración del Comité Ejecutivo será de cuatro años.

Artículo 23. La duración de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, será la misma que la del Comité Ejecutivo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán formar parte del equipo de apoyo administrativo designado por el Comité electo.

Los integrantes del Comité o de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales podrán participar en la siguiente elección, siempre y cuando se separen de sus cargos, por lo menos, seis meses antes del registro de la planilla respectiva.

Artículo 24. El Pleno del Comité Ejecutivo, para la mejor atención, coordinación y efectividad en la defensa de los intereses sindicales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Responder ante sus agremiados y respecto a terceras personas, en los términos que lo son los mandatarios en derecho común;
- II. Orientar y dirigir la acción del sindicato de conformidad con los presentes estatutos, acuerdos de asamblea y disposiciones legales;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las asambleas, en lo que proceda, así como los acuerdos propios votados por el comité;
- IV. Pugnar ante el Gobierno del Estado, para que los beneficios que contienen las leyes protectoras de los intereses de los trabajadores al servicio del Estado se actualicen y se mejoren constantemente;
- V. Procurar que existan buenas relaciones con los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y demás organizaciones sindicales;
- VI. Tratar por todos los medios posibles, que los intereses de la organización se conserven debidamente, buscando siempre para sus agremiados el progreso y bienestar;
- VII. Formular y aprobar un presupuesto anual;
- VIII. Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones plenarias que celebre el Comité;
- IX. Patrocinar, representar y asesorar a sus miembros en términos de los presentes estatutos o a través de apoderados cuando exista causa justificada;
- X. Defender pronta y eficientemente los derechos de la organización, así como los de sus integrantes;
- XI. Atender el despacho de la correspondencia por conducto de sus respectivas secretarías de acuerdo con los integrantes del comité;
- XII. Designar a los representantes del sindicato ante la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado y otras representaciones que por su naturaleza tenga el propio sindicato ante diferentes organismos, debiendo recaer dichas representaciones en integrantes del comité ejecutivo;
- XIII. Aprobar el Reglamento de Escalafón elaborado por el Secretario de Escalafón y Carrera Judicial y vigilar que éste se cumpla fielmente;
- XIV. Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del sindicato;
- XV. Autorizar la adquisición de materiales o consumibles necesarios para la buena marcha y operatividad de la casa sindical;
- XVI. Publicar mensualmente un órgano informativo que contenga una síntesis de las labores desarrolladas por la organización;
- XVII. Luchar por todos los medios posibles para lograr que a todos los trabajadores del Poder Judicial se les reconozcan sus derechos y gocen de seguridad social;
- XVIII. Gestionar ante la patronal la entrega de nuevas bases y la sustitución inmediata de todas aquéllas que vayan quedando disponibles al terminar las relaciones laborales de los trabajadores sindicalizados, pugnando porque éstas se entreguen a las personas con mejor derecho;
- XIX. Autorizar los permisos económicos, licencias temporales o indefinidas y renunciias de los integrantes del Comité;
- XX. Autorizar los permisos económicos o renunciias del personal de apoyo administrativo del Comité;
- XXI. Nombrar provisionalmente a las personas que sustituyan a los miembros del Comité que abandonen el cargo, renuncien al mismo o cuenten con licencia temporal o indefinida; cuando cuenten con incapacidad médica o cualquier otra causa que justifique su ausencia temporal quedará al prudente arbitrio del Pleno del Comité designar a un sustituto; el Comité tendrá la obligación de comunicar dicho nombramiento a la asamblea general en la reunión más próxima a verificarse, sea ésta cualquiera que corresponda a su naturaleza, para su ratificación o nuevo nombramiento;
- XXII. Nombrar al personal de apoyo administrativo, así como a quienes deban sustituirlos cuando abandonen el cargo, renuncien al mismo o cuenten con licencia temporal o indefinida; cuando cuenten con incapacidad médica o cualquier otra causa que justifique su ausencia temporal quedará al prudente arbitrio del Pleno del Comité designar a un sustituto;
- XXIII. Se entenderá que hay abandono del cargo de los integrantes del Comité o del personal de apoyo administrativo cuando no se presenten a laborar por más de tres días sin causa justificada;

- XXIV.** El primer día que tomen posesión del cargo se tomará protesta a los trabajadores sustitutos que se integren al Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que se les tome nuevamente en la asamblea general más próxima a verificarse;
- XXV.** Aprobar el ejercicio de los presupuestos que la patronal otorga al Comité para los diferentes eventos sindicales y autorizar sólo cuando el presupuesto no sea suficiente, que se tome la cantidad necesaria del ahorro sindical, con el único propósito de mejorar los eventos en beneficio de la base trabajadora;
- XXVI.** No podrá ningún miembro del Comité celebrar en forma particular ningún pacto, convenio o gestión que no sea aprobado por el comité en pleno;
- XXVII.** Desarrollar todas las actividades que sean necesarias y convenientes para el bienestar y la prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance todo aquello que venga a perjudicar la armonía y la unidad de este sindicato y acordar en pleno todas las cosas no previstas en los presentes estatutos en beneficio del gremio;
- XXVIII.** Hacer las gestiones que correspondan para mejorar las leyes en beneficio de los trabajadores;
- XXIX.** Aprobar los viáticos que deben cubrirse a los integrantes del Comité o al personal de apoyo administrativo para desempeñar comisiones fuera de la ciudad de Morelia y a los Delegados cuando se trasladen a la capital del estado a tratar asuntos sindicales;
- XXX.** Organizar y coordinar viajes recreativos en beneficio de los agremiados y apoyarlos conforme a la suficiencia presupuestal con el pago de traslado a los diferentes destinos turísticos;
- XXXI.** Practicar al inicio de su gestión, revisión o auditoría a las finanzas del Comité saliente y dar a conocer el resultado en la asamblea general más próxima a verificarse; pudiendo auxiliarse del personal sindicalizado que cuente con conocimientos en contabilidad o administración;
- XXXII.** Aprobar los permisos a que se refiere el artículo 11, fracción I, de los presentes estatutos;
- XXXIII.** Otorgar reconocimientos o notas de mérito a los agremiados que se jubilen y aquellos que distingan por el trabajo en beneficio del sindicato;
- XXXIV.** Autorizar a los integrantes del Comité que tengan su base fuera de Morelia, a despachar su cartera desde su distrito;
- XXXV.** Rendir un informe detallado al finalizar el período; y,
- XXXVI.** Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que les imponga la asamblea general.

Artículo 25. La personalidad jurídica del Sindicato recae en las siguientes carteras: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Organización y Propaganda, tendrán las facultades y obligaciones que se deriven de los presentes estatutos o las que les imponga la asamblea general y unidas representarán al Sindicato como actores o demandados ante cualquier autoridad administrativa, del trabajo o judicial, de manera enunciativa, podrán suscribir o desistirse de las demandas de emplazamiento a huelga cuando se pretenda la revisión anual de salarios y demás prestaciones, por violación o revisión de Condiciones Generales de Trabajo, así como para lograr que la patronal suscriba los reglamentos de escalafón que correspondan.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I.** Representar legalmente al Sindicato en unión de los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización y Propaganda, en términos del artículo anterior;
- II.** Resolver juntamente con los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización y Propaganda, los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el acuerdo previo del Comité, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y que no implique compromiso de carácter colectivo en perjuicio de los agremiados, pero se pondrá en conocimiento inmediato del Comité ejecutivo, dando amplia razón de la causa que lo motivó;
- III.** Formular en unión con los secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización y Propaganda, el orden del día y convocar a los plenos, así como a las asambleas ordinarias y extraordinarias;

- IV. Turnar a los demás Secretarios de comité, los asuntos de su competencia para que éstos sean despachados;
- V. Acordar y resolver los asuntos que le den cuenta los miembros del comité tomando en consideración la opinión de éstos;
- VI. Interiorizar al comité de todos los asuntos concernientes a la Secretaría General, a efecto de que cualquiera de sus integrantes se encuentre capacitado en cualquier momento, para asumir la dirección del sindicato en las circunstancias que se requiera;
- VII. Coordinar las actividades de los Secretarios del comité;
- VIII. Firmar juntamente con los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización y Propaganda, los documentos que acrediten ante quien corresponda, a los delegados o representantes del sindicato que hayan sido elegidos por la asamblea;
- IX. Requerir a los demás integrantes de comité a sesionar en pleno;
- X. Ejecutar los acuerdos del pleno y vigilar que los demás Secretarios les den el debido cumplimiento;
- XI. Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje juntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos y el de Organización y Propaganda, dentro de diez días, los cambios que ocurrieren en su directiva o en el comité, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones o reformas que sufran los ordenamientos que rigen su vida sindical;
- XII. Crear y mantener internamente la armonía entre los componentes del sindicato;
- XIII. Gestionar personalmente las encomiendas que le haya hecho la asamblea o el comité;
- XIV. No comprometer ni negociar asuntos que no le sean encomendados o autorizados por la asamblea o el comité;
- XV. Respetar fielmente las decisiones que tome el comité en pleno;
- XVI. En caso de tomar decisiones repentinas y necesarias solamente en beneficio del gremio, deberá hacerlo del conocimiento del comité para que éste las revoque, las confirme o haga observaciones pertinentes;
- XVII. Ser imparcial en la atención de las necesidades y obligaciones de los agremiados;
- XVIII. No tener favoritismo en los agremiados de ninguna índole;
- XIX. Desempeñar con seriedad y responsabilidad su función;
- XX. Recibir y entregar por riguroso inventario y previo el procedimiento confronta física, los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la organización confiada a su cuidado;
- XXI. Despachar la correspondencia a su cargo;
- XXII. Hacer la designación de personal de apoyo administrativo, en términos del artículo 91 de las Condiciones Generales de Trabajo, con la aprobación del pleno del Comité;
- XXIII. Rendir en las asambleas generales ordinarias que se celebren, un informe de sus actividades, el cual deberá enviar a la base por medio de los delegados, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha en la que se celebre la asamblea;
- XXIV. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- XXV. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, hará entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario, y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- XXVI. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Sindicato, en unión del Secretario General y de Organización y Propaganda, en términos del artículo 25 de los presentes estatutos;
- II. Conocer de todos los conflictos de trabajo que surjan entre los miembros del sindicato y el Poder Judicial, dando cuenta de inmediato al Comité Ejecutivo;
- III. Acordar con los Secretarios General y de Organización y Propaganda, los asuntos correspondientes a su Secretaría;

- IV. Informar a los miembros del sindicato, el estado de sus asuntos y solicitar de los mismos todos los datos, documentos y pruebas que se estimen necesarios para el mejor éxito de sus reclamaciones;
- V. Mantener la inviolabilidad de las condiciones generales de trabajo y de los convenios, quedando impedido de celebrar arreglos personales que los modifiquen o que los desvirtúen, con menoscabo de los intereses de los trabajadores;
- VI. Formular en unión de los Secretarios General y de Organización y Propaganda, el orden del día y convocar a los plenos, así como a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- VII. Llevar un registro pormenorizado de todos los conflictos de trabajo que se susciten y de la forma en que estos se resuelvan;
- VIII. Tramitar la solución de los conflictos que se han planteado por conducto de los trabajadores o de las diversas delegaciones, dando cuenta al comité inmediatamente;
- IX. Despachar la correspondencia a su cargo;
- X. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- XI. Al finalizar el periodo para el cual fue electo entregará el cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario, y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- XII. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Sindicato, en unión del Secretario General y de Trabajo y conflictos, en términos del artículo 25 de los presentes estatutos;
- II. Desarrollar toda actividad necesaria para la organización y buen funcionamiento del sindicato con apego a estos estatutos, con el objeto de lograr la ampliación y unificación del gremio;
- III. Llevar un registro actualizado de los miembros de la organización, anotando en su expediente, por lo menos, los siguientes datos:
 - a) Número de expediente.
 - b) Nombre y apellidos del trabajador.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Lugar y fecha de ingreso al Poder Judicial.
 - e) Estado civil.
 - f) Domicilio y números telefónicos para su pronta localización o de sus familiares.
 - g) Categoría, sueldo y adscripción.
 - h) Antigüedad en el sindicato.
 - i) Puestos directivos sindicales desempeñados.
 - j) Dependencias de Gobierno en las que haya prestado sus servicios.
 - k) Personas que dependan económicamente del trabajador.
 - l) Formatos de seguros de vida y gastos médicos del trabajador.
 - m) Recibos de todo tipo de apoyos económicos que se otorguen al trabajador.
 - n) Registro de sanciones impuestas a los trabajadores por la asamblea general, el Comité o por la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales.
- IV. Tener a su cargo la organización de los contingentes necesarios para la participación en actos cívicos, desfiles, mítines y demás actos similares;
- V. Intervenir con la Secretaria General y de Trabajo y Conflictos, en todos los problemas que se susciten entre los agremiados y el Poder Judicial, procurando invariablemente que dichos conflictos se resuelvan en beneficio del trabajador;
- VI. Fomentar las relaciones del sindicato con organizaciones de trabajadores del Estado, obreros, campesinos y estudiantes, y que se estrechen las ya existentes dentro y fuera del país;

- VII. Mantener actualizada la estadística sindical y dar cuenta oportunamente al comité sobre las altas y bajas;
- VIII. Cuando haya bajas definitivas deberá comunicarlo al pleno del Comité para que se gestione la sustitución de bases;
- IX. Expedir las credenciales a los miembros del sindicato, firmándolas en unión de los Secretarios General y de Trabajo y Conflictos;
- X. Promover la publicación regular de periódicos, revistas y boletines para difundir la plataforma del propio sindicato, la cultura en general, así como todas las publicaciones que sean necesarias;
- XI. Formular en unión de los Secretarios General y de Trabajo y Conflictos, el orden del día y convocar a los plenos, así como a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- XII. Despachar la correspondencia a su cargo;
- XIII. Formar expedientes de delegados electos;
- XIV. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- XV. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, deberá hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario, y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- XVI. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Manejar bajo su más estricta responsabilidad los fondos del Sindicato y depositarlos en la Institución Bancaria que al inicio de la gestión acuerde el pleno del Comité, en cuenta mancomunada con el Secretario General, y efectuar, con aprobación de éste, los retiros que se requieran para el buen funcionamiento de la agrupación;
- II. Entregar a los agremiados los apoyos económicos a que se refieren los presentes estatutos o los que acuerde la asamblea sindical, recabando los comprobantes respectivos;
- III. Entregar al Secretario de Organización y Propaganda, copia de los recibos de apoyos económicos efectuados para que se agreguen a los expedientes personales de los beneficiarios;
- IV. Llevar la contabilidad sindical;
- V. Rendir un informe mensual del manejo de los recursos, a través del órgano informativo oficial del Sindicato;
- VI. Rendir en las asambleas generales ordinarias que se celebren, un informe sobre el estado financiero que guarde la agrupación, el cual deberá enviar a la base por medio de los delegados, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha en la que se celebre la asamblea; dicho informe deberá contener todo tipo de ingresos recibidos durante el periodo y el desglose de los gastos que en ese lapso se hayan generado;
- VII. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- VIII. Rendir los informes financieros que exijan las leyes de transparencia, ordenando su publicación en los sitios oficiales correspondientes;
- IX. Crear y fomentar el establecimiento de cooperativas, así como cajas de ahorro;
- X. Cubrir los viáticos en la forma y términos que autorizan los presentes estatutos y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XI. Acordar con los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos y de Organización y Propaganda, todos los asuntos de su competencia y todos los que se deriven de la naturaleza de sus funciones;
- XII. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, deberá hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario, y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- XIII. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I. Dar cuenta al comité de todos los asuntos de su competencia y los que, en general, le corresponda resolver;
- II. Formular las actas de todas las reuniones que se celebren, ya sean asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, así como de las reuniones plenarias del Comité Ejecutivo y aprobadas que sean recabar las firmas correspondientes;
- III. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- IV. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, deberá hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- V. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón y Carrera Judicial, las siguientes:

- I. Elaborar al inicio de la gestión un Reglamento de Escalafón y Carrera Judicial o darle seguimiento al que ya exista, pugnando porque se firme y cumpla por la patronal conforme a lo que marca la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. En caso de que ya exista reglamento buscar que se adapte a las necesidades del gremio sindical, en cuyo caso hará las propuestas de modificación que correspondan, sujetando dichas reformas a la aprobación del comité ejecutivo y de considerarlo éste necesario, las someterá a la aprobación de la asamblea general;
- II. Vigilar que se respete el Reglamento de Escalafón y Carrera Judicial;
- III. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- IV. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, deberá hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- V. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social, las siguientes:

- I. Programar la acción social del sindicato;
- II. Estimular las actividades deportivas y promover la formación de equipos, celebraciones de competencias y la participación más amplia de los miembros del sindicato en dichas actividades;
- III. Promover la organización de grupos artísticos entre los miembros del sindicato y la celebración de festivales, conciertos y actos literarios;
- IV. Promover la formación de la biblioteca sindical y la organización periódica de ciclos de conferencias;
- V. Tramitar concesiones en centros vacacionales o de esparcimiento para el personal del sindicato, así como sus descuentos especiales en el medio de transporte, y renovarlos cada año a efecto de que se mantengan vigentes;
- VI. Promover la creación de becas para los hijos de los sindicalizados;
- VII. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades;
- VIII. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, deberá hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario y rendirá un informe general de las actividades realizadas durante su gestión; y,
- IX. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que le imponga la asamblea general.

Artículo 32 bis. El Secretario General, el de Organización y Propaganda y el de Actas y Acuerdos, actuando en unión o de manera separada podrán autorizar la documentación interna del sindicato, en términos de lo establecido en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, las siguientes:

- I. Resolver los casos de los agremiados que sean sometidos a juicio por el Comité, oyendo invariablemente a los delatados y dictaminando lo que en justicia proceda en cada caso, en términos de los presentes estatutos;
- II. Intervenir en el proceso de elección del nuevo Comité Sindical, en términos de los presentes estatutos;
- III. Cuando se requiera, rendir en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se celebren, un informe de sus actividades, lo hará el Presidente de la Comisión o en su defecto el vocal que de común acuerdo elijan sus integrantes;
- IV. Los integrantes de la Comisión que renuncien al cargo o que, por cualquier motivo, causen baja del padrón sindical, deberán informarlo inmediatamente al Comité para que éste a su vez lo haga saber a la asamblea general más próxima a verificarse, donde, se procederá a elegir al sustituto conforme a lo dispuesto en el presente reglamento; y,
- V. Las demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos o las que les imponga la asamblea general.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 34. El sindicato llevará a cabo asambleas generales ordinarias o extraordinarias. En ambos casos, serán convocadas por el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y por el Secretario de Organización y Propaganda. Las convocatorias se mandarán a la base por medio de los delegados, con acuse de recibo para constancia legal.

Salvo excepciones previstas en el presente reglamento, para sesionar en asamblea general ordinaria será necesario un quórum, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los socios activos en el padrón sindical.

Artículo 35. Salvo excepciones previstas en el presente reglamento, los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, constituye mayoría el cincuenta por ciento más uno de los socios en activo, porcentaje que por ende, representa el quórum legal.

Artículo 36. Los trabajos de las asambleas generales ordinarias se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha indicados en la convocatoria correspondiente, salvo causa justificada que obligue al Comité a cambiar de sede, hora o fecha, lo cual se asentará en el acta correspondiente con las pruebas necesarias.

Iniciará y presidirá la asamblea el Secretario General o quien haya sido designado por el pleno del Comité, dicha persona hará constar la hora en que inicia el evento y dará lectura íntegra a la convocatoria, enseguida, verificará el número de presentes de acuerdo a las listas de asistencia y declarará si existe quórum legal, satisfecho este requisito someterá a consideración de la asamblea la aprobación o modificación del orden del día señalado en la convocatoria, posteriormente, solicitará a los asambleístas que propongan y, en su caso elijan, Presidente de la mesa de debates y dos escrutadores, quienes una vez electos rendirán protesta del cargo y continuarán con el desahogo de la asamblea bajo la dirección del Presidente de la mesa de

debates, quien al finalizar los puntos del orden día y asuntos generales dará por terminados los trabajos haciendo constar la hora en que concluyan.

Los escrutadores se encargarán de auxiliar al Presidente de la mesa de debates y de llevar a cabo el conteo de los votos de los asambleístas cuando se les haga esa encomienda.

No obstante, para dar agilidad a los trabajos, salvo disposiciones en contrario establecidas en el presente reglamento, quien presida o conduzca la asamblea general podrá, con autorización de ésta, considerar que es innecesario el conteo de votos persona por persona, cuando se aprecie que es la amplia mayoría la que está a favor de alguna propuesta.

Quien presida o conduzca la asamblea general tendrá todas las facultades y obligaciones que emanan de los presentes estatutos y podrá, con autorización de la asamblea, expulsar a las personas que alteren el orden de la misma.

Artículo 37. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 38. Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto la presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los informes y asuntos generales que prevén estos estatutos.

Conocerán de igual forma de las ponencias que presenten los agremiados y de todas aquellas otras cuestiones contenidas en las convocatorias respectivas.

Al abordar los asuntos generales o diversos puntos a tratar, es facultad del Presidente de la mesa de debates establecer las dinámicas para dar agilidad a los trabajos, procurando evitar que las participaciones sean repetitivas o inconducentes al tema que se está tratando.

Artículo 38 bis. Cuando la asamblea no apruebe un informe general tomará conocimiento en ese mismo momento la Comisión de Honor y Justicia, quien, por separado, se encargará de investigar y determinar si existe causa de responsabilidad del miembro del Comité al que no le fue aprobado el informe y, de encontrar motivo, seguirá el procedimiento que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, según lo establecido en el capítulo X, del presente reglamento; debiendo, dicha comisión, rendir un informe detallado en la siguiente asamblea general ordinaria que se celebre.

Artículo 39. Se celebrarán anualmente dos asambleas generales ordinarias:

- I. La primera, a más tardar dentro de la primera quincena del mes de julio, en la ciudad de Morelia, Michoacán, o en donde se determine en la asamblea general ordinaria que previamente se haya llevado a cabo, siempre y cuando sea en el interior del Estado.
- II. La segunda asamblea se celebrará a más tardar dentro de la primera quincena del mes de diciembre, en la ciudad de Morelia, Michoacán, salvo que por causa justificada se tenga que cambiar de sede.

Artículo 40. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación.

La asamblea general extraordinaria para la renovación del Comité se sujetará a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 41. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas en todos aquellos casos que sea necesario a juicio del Comité.

En éstas solamente se tratará el asunto o asuntos para los que fueron convocadas, no se tratarán asuntos generales.

Se convocará a asamblea general extraordinaria para tratar, entre otros, la aprobación de los acuerdos en los que se autorice al Comité y/o a la representación legal de dicho Comité y/o a los apoderados legales que se sirva designar el referido Comité, para que lleven a cabo los emplazamientos a huelga a que se refieren las leyes laborales respectivas, a fin de demandar de la parte patronal, sin ser limitativas, las siguientes prestaciones:

- I. La fijación de las condiciones generales de trabajo;
- II. Exigir su revisión al término de su vigencia;
- III. Exigir el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Exigir la revisión de los salarios y prestaciones anualmente; y,
- V. Cualquiera otra acción que se deduzca de las leyes, de las Condiciones o del presente reglamento, que requieran autorización de la asamblea.

Las asambleas generales extraordinarias se desahogarán en el orden señalado en el artículo 36 de este reglamento, con la salvedad de que en éstas no se tratarán asuntos generales.

Artículo 42. Habrá también asambleas o sesiones plenarias, que serán las que deberán celebrar únicamente los miembros del Comité Ejecutivo y tendrán lugar cada que sea necesario, serán requeridas para su celebración por cualquiera de sus integrantes, se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha que fije el Comité.

En dichas sesiones se tomarán los acuerdos por mayoría, constituyendo ésta, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y será en donde se elaboren todos los planes de las actividades a realizar, se decidirán las cuestiones que determinen los presentes estatutos y se tratarán los asuntos generales que en el acto proponga cualquiera de sus integrantes.

Artículo 43. Los integrantes del Comité Ejecutivo, tienen la obligación de asistir a todas las asambleas que celebre el sindicato, así como a las sesiones del propio comité, salvo causa justificada.

CAPITULO VII

DELEGACIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 44. Para la mejor atención y pronta solución de los problemas de los trabajadores, el Sindicato podrá establecer delegaciones sindicales en cada área administrativa, distrito judicial y en otros lugares que por su importancia o necesidad se estime pertinente a juicio del Comité o de la asamblea.

Dichos delegados, tendrán únicamente el carácter de auxiliares administrativos internos del sindicato.

Los delegados no tendrán, por sí mismos, representación legal para intervenir en nombre del sindicato en las actas administrativas que los titulares de las dependencias levanten a los agremiados, salvo que el secretario general, por oficio, les haga dicha encomienda.

Tampoco podrán, motu proprio, tomar decisiones que correspondan a la mayoría de los agremiados de su distrito o área a la que pertenezcan.

Artículo 45. Para los efectos del artículo precedente, deberá existir delegado sindical, por lo menos, en los siguientes distritos: Apatzingán, Ario de Rosales, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Ciudad Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro.

El Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, contará, por lo menos, con delegados en:

- a) Salas Penales.
- b) Salas Civiles.
- c) Juzgados Civiles.
- d) Juzgados Familiares.
- e) Juzgados Penales y Menores Penales.
- f) Juzgados Menores Civiles.
- g) Áreas Administrativas.

Artículo 46. La designación de los delegados será hecha en forma directa y democrática, preferentemente mediante voto libre y secreto que emitan los agremiados que se encuentren laborando dentro de las áreas o distritos judiciales respectivos.

Los delegados podrán ser ratificados o destituidos por el mismo personal que los designó como tal, en cualquier momento de su gestión.

Artículo 47. Al inicio de la gestión de cada Comité se renovarán o ratificarán, según sea el caso, los delegados que estén en funciones, de la siguiente manera:

El Comité electo, durante el primer mes de su gestión, deberá enviar a todas las áreas o distritos que cuenten con delegado, una convocatoria con acuse de recibo, en la cual se señalará el día y hora en que habrá de comparecer el pleno del Comité, el o los representantes que éste haya designado, para que, en su presencia, se lleve a cabo la elección y la toma de protesta del delegado.

Las elecciones de delegados deberán verificarse, a más tardar, dentro de los primeros tres meses de gestión del nuevo Comité, sin perjuicio de acudir nuevamente a petición de los agremiados cuando con motivo justificado pretendan nombrar otro delegado.

Artículo 48. Cuando los titulares de las dependencias del Poder Judicial requieran un representante del sindicato para levantar acta administrativa a algún trabajador, la intervención recaerá preferentemente en el secretario de trabajo y conflictos del Comité, si éste no pudiera asistir, el Secretario General designará, mediante oficio, a la persona que deba hacerlo.

Artículo 49. Los agremiados podrán hacer llegar inquietudes al Comité, directamente o por medio de su delegado.

Artículo 50. Son obligaciones de los delegados:

- I. Hacer llegar al comité, las inquietudes y peticiones de sus representados;

- II. Presentarse sin pretexto alguno, a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque el comité, así como asistir a las reuniones necesarias que cite éste, salvo causa justificada;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que les suministre la dirigencia sindical;
- IV. Instruir a sus representados en los cursos de capacitación que le haya dotado el comité;
- V. Convocar a sus representados, cada que sea necesario, para darles información sobre las gestiones que realiza el Comité;
- VI. Observar sin excusa, las encomiendas que les haga la asamblea o el Comité, cuando sean acordes a los presentes estatutos;
- VII. Solicitar a sus representados que cumplan con sus obligaciones e informar al Comité los casos de desobediencia, para que se imponga la sanción correspondiente;
- VIII. Llevar un control interno de altas y bajas de sus representados y dar cuenta de ello, por escrito y la brevedad, al Comité;
- IX. Recabar la documentación que dispone el artículo 12 de este reglamento y enviarla a la oficina del Sindicato;
- X. Las demás que les imponga el Comité o la asamblea general.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 51. El patrimonio del sindicato, se constituye por:

- I. Las cuotas del sindicato;
- II. El importe de las sanciones económicas que se hagan efectivas a los agremiados;
- III. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la organización;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles y toda clase de valores propiedad del sindicato, más los que llegare a adquirir.

Todo Comité, durante su ejercicio, tiene la obligación de conservar en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles que conforman el caudal patrimonial del sindicato y tiene el deber de acrecentarlos.

Entre otras acciones, deberá gestionar la adquisición y conservación de bienes inmuebles para llevar a cabo los diversos eventos sindicales, así como de vehículos idóneos para transportar a los agremiados a los viajes recreativos que se organicen.

Artículo 52. Son cuotas ordinarias, la aportación del 1.0% uno por ciento mensual, que hagan los trabajadores sindicalizados de su sueldo base, se emplearán para los gastos inherentes al funcionamiento de la organización como lo disponen los presentes estatutos y se descontarán directamente de sus nóminas.

Artículo 53. Son cuotas extraordinarias, todas las aportaciones que hagan los miembros del sindicato, fuera de las ordinarias y serán proporcionales al gasto que se origine al sueldo de cada miembro del sindicato.

Artículo 54. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, y su uso será exclusivamente de éste.

Artículo 55. Para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles o para imponer algún gravamen a los que sean propiedad del sindicato, además de la autorización del Comité, se requerirá la aprobación de la asamblea general.

CAPITULO IX

DE LOS APOYOS SINDICALES

Artículo 56. El Comité Ejecutivo otorgará a sus agremiados activos los siguientes apoyos sindicales:

- I.** Apoyo por gastos médicos del trabajador, sus padres, hijos, cónyuge, conviviente, concubina o concubinario, hasta por un máximo del 10% del monto acreditado, sin que el apoyo exceda la cantidad de cinco mil pesos; se otorgará una sola vez al año, para ello, se presentará solicitud por escrito, acompañando a la misma el original o copia cotejada de la constancia médica que acredite la enfermedad o padecimiento y demás documentos que justifiquen los gastos erogados, así como el último recibo de nómina, copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, copia del frente de la tarjeta bancaria, número de cuenta o clabe interbancaria para realizar el depósito; cuando el apoyo sea por gastos médicos de alguno de sus familiares antes señalados, deberá acompañar, además de los anteriores requisitos, original o copia cotejada del o los documentos con los que acredite el entroncamiento.
- II.** Apoyo por gastos de fallecimiento de alguno de los familiares del trabajador sindicalizado que se indican en la fracción que antecede, por la suma de \$3,000.00 tres mil pesos por evento; para ello, se requiere que el agremiado presente su solicitud por escrito, acompañando a la misma el original o copia cotejada de los documentos que acrediten el deceso y el entroncamiento, así como el último recibo de nómina, copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, copia del frente de la tarjeta bancaria, número de cuenta o clabe interbancaria para realizar el depósito.
- III.** Apoyo para gastos de titulación del agremiado hasta el nivel de licenciatura, por una suma de hasta \$1,500.00 mil quinientos pesos, la cual se cubrirá sólo por un evento durante su permanencia en el Sindicato.
- IV.** Apoyo por gastos de defunción del trabajador agremiado, por la cantidad que se recabe mediante descuento vía nómina de \$50.00 cincuenta pesos a cada trabajador sindicalizado en activo, más una cantidad igual al monto recaudado que deberá aportar del ahorro sindical el Comité en turno, a efecto de que el total se entregue al o los beneficiarios que el trabajador haya designado en su expediente sindical; este apoyo también se entregará a los beneficiarios del trabajador que fallezca estando en baja temporal por dictamen de invalidez emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando el trabajador siga aportando sus cuotas sindicales directamente ante la secretaría de finanzas del Comité.
- V.** Apoyo de beca especial para personas con capacidades diferentes que sean hijos de los agremiados.
- VI.** DEROGADA.
- VII.** Los demás apoyos que autorice la asamblea general, quien además podrá modificar, cuando se requiera, las cantidades a que se refiere el presente reglamento, quedando obligado el Comité a hacer las propuestas de reforma que correspondan.

Los agremiados podrán exhibir copias fotostáticas de los documentos a que se refiere el presente reglamento, para que el Comité, previa su compulsión, les devuelva los originales o las copias cotejadas que hayan anexado a sus peticiones.

Los delegados podrán llevar a cabo la compulsión de los documentos que se señalan en el párrafo anterior.

Los agremiados que exhiban documentación falsa o alterada para obtener un apoyo sindical serán expulsados del sindicato, de acuerdo al procedimiento que prevé el presente reglamento.

El Comité deberá dar respuesta a las solicitudes de apoyo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de su presentación.

Los presupuestos que otorga la patronal para los diferentes eventos a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo serán destinados de manera exclusiva para la base sindical.

Artículo 57. La entrega de los apoyos que establece el artículo anterior, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El apoyo de gastos médicos será el que se genere por la atención médica del agremiado o de su cónyuge, concubina o concubinario, padre, madre o hijos, por alguna enfermedad de urgencia que amerite consulta, hospitalización, pago de medicamentos y honorarios médicos, compra de aparatos de rehabilitación, así como pago de estudios, análisis clínicos o cirugías derivados de la enfermedad o padecimiento. Se exceptúan los gastos dentales, estéticos o de otra índole que no sean producto de una urgencia, padecimiento o enfermedad médica debidamente diagnosticada por profesionales de la medicina;
- II. Cuando dos o más trabajadores se encuentren agremiados al Sindicato y soliciten apoyo de gastos médicos o funerarios respecto de un mismo familiar, el monto autorizado será, invariablemente, el que indican los presentes estatutos, se les entregará en partes proporcionales o bien se entregará el total al trabajador que de común acuerdo elijan;
- III. Cualquiera de los apoyos autorizados en los presentes estatutos o que apruebe la asamblea general, deberá pedirse dentro de los tres meses contados a partir de que ocurrió la causa que motivó su petición;
- IV. Para generar el descuento para el apoyo de gastos funerarios por fallecimiento, jubilación, cesantía o invalidez definitiva del trabajador agremiado, el Comité en turno girará oficio al Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial, solicitándole realice la deducción respectiva a los trabajadores que se encuentren en activo, evitando que sea más de un descuento por mes y programándolos conforme al orden de prelación en que se hayan solicitado para proscribir prácticas discriminatorias o de favoritismo;
- V. Las becas especiales a que se refiere el artículo anterior se pagarán mensualmente por una cantidad y periodo similar a los que establecen las Condiciones Generales de Trabajo, para ello, el trabajador presentará su solicitud por escrito en el lapso que indique la convocatoria respectiva, acompañando a la misma el original o copia cotejada del acta de nacimiento o aquellos documentos idóneos con los que se acredite el entroncamiento, así como las constancias pertinentes que justifiquen la diferencia de capacidades del beneficiario y su inscripción a una institución educativa con reconocimiento oficial; a dichas personas nunca se les exigirá promedio escolar; también se les considerará, cuando sea factible, en la entrega de regalos del día del niño;
- VI. La entrega de regalos por los diferentes eventos a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo se hará a los agremiados en activo, en el término que indique el Comité, transcurrido ese lapso éste quedará eximido de la obligación de entregarlos y los rifará en las asambleas generales o eventos más próximos a verificarse.
- VII. De todo apoyo económico que se entregue a los agremiados se dejará constancia de recibo en su expediente personal.
- VIII. Los casos no previstos quedarán sujetos a la calificación del Comité o en su defecto de la asamblea general.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Los miembros del Sindicato, son responsables, en términos de los presentes estatutos:

- I. Por promover ideas contrarias a las que sustenta este sindicato;
- II. Por la indisciplina y provocación de conflictos o dificultades intergremiales que pongan en riesgo la unidad de la agrupación o el éxito de las huelgas y demás movimientos o demandas promovidos en beneficio del gremio;
- III. Por la malversación de fondos sindicales o patrimonio de esta organización;
- IV. Por realizar actos que afecten el honor y la moralidad del sindicato y sus agremiados;

- V. Por utilizar el patrimonio de esta organización para fines distintos a los que fue destinado.
- VI. Por la destrucción o deterioro intencional de los bienes pertenecientes a la agrupación;
- VII. Por prestar o recibir ayudas fraudulentas de las autoridades federales o estatales, que afecten los intereses del sindicato;
- VIII. Por desobedecer los mandatos que deriven de los presentes estatutos, la asamblea general, el Comité o su delegado;
- IX. Por la negativa sin justificación a desempeñar cargos representativos dentro de esta organización y la negligencia en el desempeño de sus funciones;
- X. Por falta de asistencia, sin justificación, a las asambleas generales, actos y eventos obligatorios que convoque el Comité o su delegado; las inasistencias quedarán justificadas por incapacidad médica del trabajador acreditada con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; por cubrir guardia obligatoria, que se justificará con el oficio que le expida su titular y, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados;
- XI. Cuando un agremiado no asista a algún evento de los señalados en la fracción anterior y cuente con algún permiso o licencia de los que se enlistan en el artículo 41, fracciones II inciso a), III, IV, V incisos a) y d), VI, VII, VIII, IX y X, de las Condiciones Generales de Trabajo, deberá comunicarlo al Comité, previo al evento o dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, quedando el pleno del Comité facultado para calificar la excusa y aplicar o no la sanción que corresponda;
- XII. Por falta de pago de cuotas sindicales y otras deducciones autorizadas en los presentes estatutos o por la asamblea general;
- XIII. Por agredir física o verbalmente a sus compañeros de trabajo o a cualquier agremiado dentro del horario de servicio o en cualquier evento convocado por el Comité o su delegado;
- XIV. Por todos aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses del sindicato y sus agremiados; y,
- XV. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 59. Las sanciones aplicables a los miembros del sindicato por infracciones a las disposiciones del presente reglamento y desacato a las determinaciones de la asamblea, serán aplicables en forma discrecional y atendiendo a la naturaleza de la indisciplina que se trate, de la siguiente manera:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión de derechos.
- IV. Destitución del cargo.
- V. Expulsión.
- VI. Las que imponga la asamblea.

Artículo 60. Los miembros del sindicato se harán acreedores a la pena de amonestación por escrito en los siguientes casos:

- I. Por falta de puntualidad a las asambleas o actos a los que se hubiere citado por el Comité o su delegado. Se reputará como retardo la llegada al evento quince minutos después de la hora a la que fue convocado su inicio; y,
- II. Por falta de puntualidad en el pago de sus cuotas ordinarias o cualquier otra deducción autorizada en los presentes estatutos o por la asamblea general.

Artículo 61. Se impondrá al trabajador multa de \$500.00 quinientos pesos, en los siguientes casos:

- I. Por ser objeto de dos amonestaciones en el periodo de un año;

- II. Por falta de pago de una cuota ordinaria, en este caso la multa impuesta no deberá ser menor al importe de la cuota adeudada;
- III. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a cualquier acto previamente convocado por el Comité o su delegado; cuando se trate de inasistencias a asambleas generales o actos celebrados fuera del lugar de adscripción del trabajador, la multa impuesta no deberá ser menor al importe de los viáticos que le correspondan de acuerdo al tabulador respectivo; pero en ningún caso será menor a \$500.00 quinientos pesos;
- IV. Por acumular dos retardos a los actos o eventos señalados en la fracción anterior, que fueren convocados en el periodo de un año;
- V. Por no solicitar, en tiempo y forma, los permisos de retiro provisional a que se refieren los presentes estatutos, sanción que deberá aplicarse una vez que se reincorporen al gremio;
- VI. Por no dar aviso, en tiempo y forma, de su reingreso al sindicato, conforme lo marcan los presentes estatutos; y,
- VII. Por no cumplir, sin justificación alguna, las comisiones que apegadas a estos estatutos le fueren conferidas por la asamblea general, el Comité o su delegado.

Previo a imponer la sanción de multa a los agremiados que no asistan a los eventos sindicales, serán requeridos mediante oficio por el Secretario General para que en el término de cinco días hábiles que serán contados a partir de que se les entregue el oficio respectivo, justifiquen su inasistencia en la forma y términos que previenen estos estatutos; de no contestar o de no justificar la inasistencia en el lapso concedido se les aplicará la sanción que corresponda.

Las multas impuestas se descontarán directamente del salario que perciba el trabajador, mediante oficio que gire el Comité a la dependencia que corresponda.

Cuando por cualquier circunstancia el patrón no realice dichas retenciones, se seguirá el procedimiento establecido en la fracción V, del artículo 13, de los presentes estatutos.

Artículo 62. Los miembros del sindicato serán suspendidos hasta por seis meses de sus derechos sindicales:

- I. Por falta de pago consecutivo de dos cuotas ordinarias;
- II. Por falta de asistencia dos veces consecutivas, sin motivo justificado, a los actos convocados por el Comité o su delegado;
- III. Por agredir física o verbalmente a sus compañeros de trabajo dentro del horario de servicio o en cualquier evento convocado por el Comité o su delegado;
- IV. Por falta de pago de alguna multa que se le imponga;
- V. Por falta de pago de cualquiera otra de las deducciones que autorizan los estatutos o la asamblea general;
- VI. Por presentar en contra de los agremiados acusaciones que resulten notoriamente improcedentes de acuerdo a la asamblea general;
- VII. Por externar ante personas que no sean miembros del sindicato, los asuntos privados de trascendencia del sindicato;
- VIII. Por hacer proselitismo, inducir al voto a los agremiados o provocar actos de violencia durante la asamblea en la que se elija nuevo Comité; y,
- IX. Por firmar documentación a nombre o en representación del Sindicato o de sus agremiados cuando no tenga carácter alguno de representación.

Artículo 63. Son motivos de expulsión del sindicato:

- I. Por cometer fraude electoral dentro de la agrupación;
- II. Por presentar identificaciones falsas o pretender usurpar la identidad de algún agremiado al momento de votar en las elecciones de nuevo Comité;

- III. Por falta de pago consecutivo de tres cuotas ordinarias o cualquier otra deducción autorizada en los presentes estatutos o por la asamblea general;
- IV. Por falta de asistencia por tres veces consecutivas sin motivo justificado, a los actos previamente convocados por el Comité o su delegado, entre otros, asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, manifestaciones, mítines, huelgas, paros de labores, conferencias y aniversarios de la agrupación;
- V. Por promover actividades contrarias a los objetivos de la agrupación;
- VI. Por dejar de cumplir sin causa justificada alguna comisión que por su importancia cause graves daños a la agrupación;
- VII. Por robo, fraude o malversación de fondos que afecten el patrimonio del sindicato;
- VIII. Por prestar o recibir ayudas fraudulentas de las autoridades federales o estatales, que afecten los intereses del sindicato;
- IX. Por suscribir acuerdos que afecten los derechos de los agremiados;
- X. Por la destrucción o deterioro intencional de los bienes pertenecientes a esta organización; y,
- XI. Por exhibir documentación falsa o alterada para obtener un apoyo sindical.

Artículo 64. Los miembros del Comité Ejecutivo serán destituidos del cargo que desempeñen por los siguientes motivos:

- I. Por negligencia, incompetencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que se les encomienda;
- II. Por celebrar convenios o pactos violatorios a los estatutos;
- III. Por suscribir acuerdos que afecten los derechos de los agremiados;
- IV. Por aprovechar la representación del sindicato para asuntos políticos o de beneficio personal;
- V. Por dejarse sobornar por cualquier autoridad o persona para beneficios personales o en perjuicio del sindicato; y,
- VI. Por abuso de autoridad o usurpación de funciones en detrimento del sindicato o cualquiera de sus miembros.

La destitución se aplicará independientemente de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este reglamento.

Artículo 65. La determinación y aplicación de las sanciones que disponen los artículos 60 y 61 del presente reglamento será facultad del Pleno del Comité.

Artículo 66. Tratándose de las suspensiones que determina el numeral 62 de estos estatutos, el Comité lo hará del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia, ésta con el escrito respectivo y las pruebas concernientes dará vista al agremiado dentro de los tres días hábiles siguientes, para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación pueda contestar lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que, de ser necesario, se desahogarán ante los integrantes de la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su ofrecimiento; concluido el término probatorio que, en su caso, se haya decretado, la Comisión resolverá lo que proceda en un término de diez días hábiles.

Artículo 67. El procedimiento de expulsión o destitución del cargo a que se refieren los artículos 63 y 64 de estos estatutos, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) La acusación deberá hacerse mediante escrito presentado ante el comité, por cualquier miembro del sindicato; adjuntándose para ello las pruebas que se estimen pertinentes;
- b) Una vez que el comité reciba el escrito respectivo, deberá dentro de los tres días hábiles siguientes dar vista a la Comisión de Honor y Justicia, ésta a su vez, en un término similar lo hará saber al o

los denunciados, quienes contarán con cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación para que puedan contestar lo que a sus intereses convenga y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, mismas que, de ser necesario, se desahogarán ante los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en un término de, por lo menos, quince días hábiles; concluido el término probatorio que, en su caso, se haya decretado, la Comisión resolverá lo que proceda en un término de diez días hábiles; su decisión deberá comunicarla a la asamblea general más próxima a celebrarse, cualquiera que sea su naturaleza, para que en ésta se ratifique o no la determinación;

- c) El acuerdo de expulsión se decretará, cuando menos, por la mayoría de los miembros del Sindicato que se encuentren presentes; en caso de no aprobarse la expulsión, la asamblea determinará, por mayoría, la sanción o absolución que corresponda;
- d) Cuando la asamblea determine una notoria improcedencia de los hechos imputados, sancionará al acusante o acusantes, en términos de los presentes estatutos.

Artículo 68. Las faltas no previstas en estos estatutos que afecten a la agrupación o a cualquiera de sus miembros, se investigarán y sancionarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del presente reglamento.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 69. El sindicato sólo podrá ser disuelto:

- I. Porque no tenga el número de socios que establece la Ley Federal del Trabajo;
- II. Porque así lo acuerde, por lo menos, la voluntad de las cuatro quintas partes de los miembros que lo integran;
- III. En caso de disolución del sindicato, la liquidación de bienes se hará en los términos que adopte la asamblea, para ello, regirá el acuerdo de la mayoría.

CAPITULO XII

DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 70. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados, adicionados o derogados, mediante la anuencia que se obtenga de los agremiados en cualquier asamblea general que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria, y el procedimiento será el siguiente:

- I. El Comité, motu proprio o a petición de cualquier agremiado, hará la propuesta de reforma, mediante una convocatoria y un proyecto adjunto, que deberá enviar a los agremiados por conducto de los delegados, con acuse de recibo;
- II. Los agremiados contarán con un término de quince días hábiles que empezarán a correr a partir de que su delegado reciba la convocatoria correspondiente, para que por conducto de éste, manifiesten por mayoría, al comité, su conformidad o inconformidad con el proyecto de reforma, agregando los motivos o las propuestas que hagan;
- III. Las delegaciones que no hagan manifestación alguna dentro del término al que se refiere la fracción que antecede, se les tendrá por conformes con el proyecto de reforma y no podrán hacer manifestaciones en la asamblea general en la que se someta a votación el proyecto; en todo caso, las delegaciones sólo podrán participar en la asamblea respecto a las propuestas u observaciones que hayan hecho conforme a la fracción anterior;

- IV. Concluido el término a que se refieren las anteriores fracciones, el Comité presentará el proyecto de reforma en la asamblea general más próxima a celebrarse o en la que se haya convocado para tal fin, en ella, se concederá el uso de la voz solamente a las delegaciones que hayan manifestado su inconformidad con el proyecto, alguna parte de éste o hayan agregado propuestas diversas, con la participación de un máximo de tres personas por cada delegación, enseguida, se pasará a votación y se decidirá, por mayoría de los miembros del sindicato presentes, si se modifica algún artículo del proyecto; hecho lo anterior, se someterá a votación de la asamblea, la aprobación o reprobación del proyecto, para lo cual regirá el acuerdo de la mayoría de los miembros del sindicato; salvo para modificar o reformar la presente fracción, el artículo 22, el último párrafo del artículo 56 o la fracción II del artículo 69 de los presentes estatutos, en estos supuestos se requerirá la aprobación de, por lo menos, las cuatro quintas partes de los miembros activos del sindicato;
- V. Es obligación del Comité mantener la vigencia y actualización constante de los presentes estatutos, así como comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes, las modificaciones que éstos sufran, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VI. El Comité en funciones ordenará la impresión de los presentes estatutos por una cantidad que sea suficiente para distribuirlos entre el número de sindicalizados en activo.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general y derogan todas y cada una de las disposiciones aprobadas con anterioridad, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo 20 del anterior reglamento quedará derogado hasta que concluya el periodo del Comité que a la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones se encuentre en ejercicio.

Tercero. Con la finalidad de regularizar los periodos de cuatro años de cada representación sindical, por única ocasión, cuando corresponda la elección del siguiente Comité Ejecutivo, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos, con las salvedades que a continuación se señalan:

- I. El Comité en funciones, enviará a los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la convocatoria para el registro de planillas, dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año al que corresponda la elección de la nueva representación;
- II. La Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales será la encargada, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, de recibir las inscripciones y calificar la procedencia de las planillas; bastará con que dos de sus integrantes se encuentren en activo para asumir las facultades y obligaciones que se derivan del presente reglamento; por tal motivo, la Comisión se instalará en las oficinas de la casa Sindical desde el inicio y hasta que concluya el periodo de registro de planillas, para ello, el Comité solicitará a la patronal con la debida anticipación, conceda a los integrantes de la Comisión la licencia con goce de sueldo correspondiente, en términos del artículo 41, fracción V, inciso b), de las Condiciones Generales de Trabajo;
- III. Excepcionalmente y sólo cuando exista causa justificada por la cual no sea posible que la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales asuma las funciones indicadas en el presente artículo y que por la premura de tiempo no sea posible que la asamblea general nombre a sus nuevos integrantes, el Comité se encargará de recibir la inscripción de planillas, calificar su procedencia y registro en la forma y términos que marca el presente reglamento;

- IV. Las planillas interesadas en participar deberán presentar su solicitud de registro ante la Comisión o el Comité, según sea el caso, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de octubre del mismo año al que corresponda la elección;
- V. Cada planilla constará de siete miembros, se asentará el nombre, cargo y adscripción, así como la secretaría que cada uno de ellos pretenda ocupar; señalarán un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia y designarán a un representante común; deberán presentar por escrito un plan de trabajo que posteriormente promoverán entre los agremiados durante la campaña electoral;
- VI. Una vez concluido el periodo de presentación de solicitudes registro, la Comisión o el Comité, en su caso, deberá emitir dentro de los dos días hábiles siguientes los acuerdos de admisión de registro de planillas o hará las observaciones por las cuales no fue posible admitirlas; los acuerdos se deberán notificar a las planillas dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión, personalmente o a través de su representante;
- VII. Las planillas cuyo registro no se autorice dispondrán de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que sean notificadas para que puedan subsanar las deficiencias aludidas en el acuerdo respectivo, de no hacerlo se les tendrá por consentidas sin ulterior trámite;
- VIII. La Comisión o el Comité, en su caso, contará con dos días hábiles computados a partir de que reciban el escrito señalado en la fracción anterior para dictar el acuerdo definitivo que corresponda, el cual quedará firme y se notificará a los interesados en la forma y términos que se señalan en la fracción VI de este artículo;
- IX. Al finalizar los trámites a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, en su caso, entregará al Comité los expedientes respectivos;
- X. El Comité en ejercicio solicitará oportunamente al Poder Judicial, en términos del artículo 41, fracción V, inciso C), de las Condiciones Generales de Trabajo, conceda licencia con goce de sueldo a los integrantes de las planillas registradas, para que hagan proselitismo, mismo que deberá concluir, por lo menos, tres días hábiles antes de la fecha en que se verifique la elección de la nueva representación sindical, que será dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año al que corresponda la elección;
- XI. El Comité en ejercicio otorgará a las planillas que hayan logrado su registro la suma que corresponda a 30 treinta días de salario mínimo general vigente en el estado, para apoyar sus gastos de campaña, los cuales deberán ser debidamente acreditados mediante la documentación respectiva que les exija el Comité; la misma cantidad se otorgará a los integrantes de la Comisión que coadyuven en el proceso electoral para que ésta se reparta equitativamente entre sus integrantes en funciones;
- XII. Concluido el periodo de campaña, se llevará a cabo una asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, mediante el sistema de voto universal, libre, secreto, directo y personal, a través de las boletas que elabore el Comité que se encuentre en funciones, mismas que se confeccionarán con el visto bueno de los representantes de cada planilla en contienda; se levantará acta circunstanciada de la asamblea en que se verifique la elección;
- XIII. Se instalarán por lo menos dos casillas para recibir los votos, mismas que estarán integradas por un representante del Comité Sindical, un integrante de la Comisión de Honor y Justicia si fuere posible y un representante de cada una de las planillas en contienda;
- XIV. Iniciada legalmente la asamblea correspondiente y comprobada la existencia del quórum se procederá a la instalación, apertura de casillas y reparto de boletas, concediéndose el tiempo necesario para que los agremiados que puntualmente hayan acudido a la asamblea depositen su voto, concluido ese lapso se cerrarán las casillas;
- XV. Sólo podrán votar los trabajadores que estando inscritos en el padrón de socios, se encuentren presentes en el momento de la elección, previa su identificación y registro de asistencia a la asamblea; los votantes se identificarán con la credencial expedida por el Sindicato, sin la cual no se les permitirá votar;
- XVI. Las personas que reciban a los votantes se cerciorarán de su identidad y que se encuentran inscritos en el padrón de socios, hecho lo cual se les dará la boleta para que emitan sufragio y la depositen en las urnas;

- XVII.** Los votantes que presenten identificaciones falsas o pretendan usurpar la identidad de algún agremiado serán expulsados inmediatamente de la asamblea y denunciados ante la autoridad que corresponda; se procederá de la misma forma respecto de aquellas personas que hagan proselitismo durante la asamblea, induzcan al voto a los agremiados o provoquen actos de violencia; de ser necesario quien lleve el mando de la asamblea solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- XVIII.** El conteo de los votos se llevará a cabo por un Notario Público, en presencia del Comité en funciones, de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de un representante de cada una de las planillas en contienda;
- XIX.** En caso de no existir quórum legal en la asamblea para renovar el Comité, la representación en funciones seguirá ejerciendo y deberá, dentro del término de treinta días hábiles, convocar a una nueva asamblea extraordinaria que se llevará a cabo conforme lo marcan los presentes estatutos, en la cual, únicamente se verificará la elección del nuevo Comité y de los integrantes de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, con la cantidad de miembros que hayan asistido para tal fin, donde resultará electa la planilla que obtenga la mayoría de votos de los asistentes;
- XX.** Concluido el conteo de votos el Presidente de la mesa de debates reanudará la asamblea y concederá el uso de la voz al Notario Público que haya dado fe del acto para que sea éste quien, dirigiéndose a la asamblea, informe el resultado de la elección;
- XXI.** Hecho lo anterior, se dará el uso de la voz al Secretario General o a algún integrante del Comité en turno para que tome protesta del cargo a los integrantes del nuevo Comité y a los de la Comisión de Honor y Justicia, que en su caso también sean electos.

Cuarto. La elección de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos electorales se llevará a cabo en la misma asamblea en que se elija al nuevo Comité Sindical.

Quinto. Por esta única vez, tanto el Comité Ejecutivo como los integrantes de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales que hayan sido elegidos, tomarán posesión del cargo el primer día hábil del mes de enero posterior a la elección, salvo lo dispuesto en la fracción XIX del artículo tercero transitorio, caso en el cual tomarán posesión del cargo dentro de los diez días hábiles posteriores al de la elección.

Sexto. Sólo por esta ocasión, el periodo del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales que resulten electos, será de tres años con siete meses, por ende, entrarán en funciones en la fecha señalada en el párrafo anterior y concluirán su periodo el último día del mes de julio del año al que corresponda la siguiente elección, salvo lo dispuesto en la fracción XIX del artículo tercero transitorio.

Séptimo. En el último año de ejercicio del Comité a que se refiere el artículo anterior, se convocará a elecciones conforme a lo previsto en los artículos del 19 al 23 de los presentes estatutos, eligiendo al nuevo Comité y a la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales por un periodo de cuatro años, así será en lo sucesivo, quedando, en consecuencia, concluida la etapa de transición y derogado el contenido de los artículos transitorios del tercero al séptimo de este reglamento.

Artículos transitorios de la Reforma aprobada el 5 de julio del año 2019:

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general.

Segundo. Se ordena la impresión de mil cien ejemplares y su distribución entre todos los agremiados para su conocimiento.

Morelia, Michoacán, a 5 de julio del año 2019.

ATENTAMENTE

“UNIDAD, PROGRESO Y JUSTICIA”

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**Secretaria General
Lic. Francisca Arias González**

**Secretario de Trabajo y Conflictos
Lic. Gerardo Lozano Orozco**

**Secretario de Organización y Propaganda
Lic. Román Rubén Corona Ferreyra**

**Secretaria de Finanzas
Lic. Blanca Jiménez Merino**

**Secretario de Escalafón y Carrera Judicial
Lic. Alejandro Landaverde Álvarez**

**Secretario de Acción Social
Lic. Antonio Méndez Areyano**

**Secretario de Actas y Acuerdos
Lic. Fernando Fernández Castañeda**

(RÚBRICAS)